



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00140
Demandante: FAUSTINO TAPIAS
Demandado: SERGIO FERNANDO URIBE y CLAUDIA PATRICIA DIAZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 16 de junio de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **FAUSTINO TAPIAS** contra **SERGIO FERNANDO URIBE** y **CLAUDIA PATRICIA DIAZ**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. atendiendo que si bien señaló la dirección, no se indicó la ciudad o municipio donde la apoderada judicial de la parte demandante recibirá notificaciones judiciales.
2. Incumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. atendiendo que si bien señaló la dirección, no se indicó la ciudad o municipio donde los demandados recibirán notificaciones judiciales.
3. Incumple lo indicado por el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó la dirección electrónica o canal digital de la parte demandante o la manifestación de que no posee.
4. Incumple lo indicado por el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó la dirección electrónica o canal digital de los demandados o la manifestación de que no posee.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00140
Demandante: FAUSTINO TAPIAS
Demandado: SERGIO FERNANDO URIBE y CLAUDIA PATRICIA DIAZ

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **FAUSTINO TAPIAS** contra **SERGIO FERNANDO URIBE** y **CLAUDIA PATRICIA DIAZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **LEIDY ROCIO PINZON FONSECA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.953.831, con T. P. No. 217.246 del C. S de la Judicatura, para que como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22b3b511ab86ca383807dc74007499a5a529fada28864595420c2effbce9729
Documento generado en 17/06/2021 11:00:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>